



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6207

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de octubre de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.843, del 8 de noviembre de 1983.

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase, a partir del día 1°-7-83, y por el término de 180 (ciento ochenta) días, el plazo a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 5.964 de fecha 11 de agosto de 1982, modificada por Ley N° 6.034.

Art. 2°.- Inclúyanse en las excepciones del artículo 3° de la Ley 5.964, al desempeño de funciones comprendidas en la Carrera Profesional Hospitalaria y Carrera Provincial de Enfermería a que se refieren los Anexos I y II de la Ley 6.021.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Díaz – Vicente – Salazar – Rodríguez